



Ibagué - Tolima, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-22-001-2016-00288-00](#)
Clase de proceso : Pertenencia.
Demandante : Blanca Judith Fierro de Roncancio.
Demandado : Constructora de Vivienda Económica y Confortable Ltda. CONVEC Limitada y personas inciertas e indeterminadas.

Examinado el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada, se advierte la inexistencia de direcciones electrónicas o físicas diferentes a la aportada por la parte actora. Por lo anterior, el despacho encuentra procedente el emplazamiento requerido por la parte actora frente a la demandada Constructora de Vivienda Económica y Confortable Ltda. CONVEC Limitada.

Teniendo en cuenta que el curador ad litem designado en auto del 31 de marzo de 2023, guardó silencio frente al nombramiento, este despacho dispondrá relevar al mismo, y DESIGNAR como *curador ad litem* de las personas inciertas e indeterminadas o de cualquier otro demandado emplazado en este asunto, al Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 93.414.517 y T.P. No. 134.101 del C. S. de la J. y correo electrónico oscarvillanueva1@hotmail.com quien ejerce habitualmente su profesión en este circuito judicial y cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. (Artículo 48 Numeral. 7 C.G.P.). Comuníquesele su designación en su oportunidad.

Para lo anterior, se fijan como gastos procesales a favor del curador designado la suma de \$300.000. *Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC7800-2023.*

En virtud de lo anterior, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de “Constructora de Vivienda Económica y Confortable Ltda. CONVEC Limitada”. En consecuencia, por secretaría procédase a efectuar la inclusión en el *Registro Nacional de Personas Emplazadas*, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y denominación del juzgado, acorde con el artículo 108 del C. G. del P., el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **quince (15) días** después de publicar la información correspondiente.

SEGUNDO: Relevar al Dr. Carlos Andrés Perdomo Rojas, y **DESIGNAR** como *curador ad litem* de las personas inciertas e indeterminadas o de cualquier otro demandado emplazado en este asunto, al **Dr. OSCAR IVAN**



VILLANUEVA SEPULVEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 93.414.517 y T.P. No. 134.101 del C. S. de la J. y correo electrónico oscarvillanueva1@hotmail.com quien ejerce habitualmente su profesión en este circuito judicial y cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. (Artículo 48 Numeral. 7 C.G.P.). Comuníquesele su designación en su oportunidad.

Para lo anterior, se fijan como gastos procesales a favor del curador designado la suma de \$300.000. *Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC7800-2023.*

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez